

LEY 9.218

La Plata, 18 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.025-307/975 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Otórgase a la Asociación Trabajadores del Estado —Federación Punta Alta— permiso precario de uso, a título oneroso, con destino a camping, de las fracciones de tierra fiscal identificadas catastralmente como: Circunscripción VII, Sección A, Manzana 91 y Circunscripción VII, Sección A, Fracción XI,

ubicadas en Pehuen-Có, jurisdicción del Partido de Coronel Rosales, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 113-61-48.

Art. 2º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de sanción de la presente ley para que la entidad adjudicataria habilite para el fin propuesto las tierras que se otorgan por el artículo anterior.

Art. 3º El permiso precario de uso otorgado por la presente ley tendrá una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de sanción de la presente ley, pudiendo ser renovado mientras no surja la necesidad de afectar los inmuebles mencionados, a un uso público de carácter prioritario.

Art. 4º Condiciónase lo dispuesto en el artículo 1º a que la nombrada entidad cumplimente lo establecido en el artículo 2º, prevea espacios abiertos, sin restricción al uso público en general y no levante construcciones permanentes o no desmontables, en los predios de referencia, debiendo asimismo cumplir el pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo de la tierra, que al efecto fije la Dirección de Catastro Territorial, dependiente del Ministerio de Economía, operándose en caso contrario la caducidad del acto.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos dieciocho (9.218).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone el otorgamiento de permiso precario de uso, a título oneroso, de dos fracciones de tierra fiscal ubicadas en Pehuen-Có, jurisdicción del Partido de Coronel Rosales, a la Asociación Trabajadores del Estado —Federación Punta Alta—.

Las aludidas fracciones pertenecen al patrimonio de la provincia de Buenos Aires, por donación, con destino a Parque, habiéndose inscripto su dominio en las matrículas 3.369 y 3.366 del Registro del Partido de Coronel Rosales.

La mencionada entidad requiere las mencionadas fracciones a efectos de destinarlas a camping, con todos los elementos necesarios para convertirlo en un lugar de recreación y esparcimiento para sus afiliados y familiares.

Atento al fin eminentemente social que persigue la Asociación recurrente, el Estado Provincial procede a sancionar la presente ley, la cual se encuadra en las restricciones impuestas por el artículo 60 de la ley 8.912 —de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo—.